

Poder Judicial de la Nación

Causa Nro. 42.911 “D. S., J. P. D. y otros s/ nulidad”

Interlocutoria Sala VI

Juzgado de Menores N° 4, Secretaría N° 11

///n la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los integrantes de esta Sala VI y la Secretaria autorizante, para tratar la apelación interpuesta a fs. 9/11 por la defensa de B. A. R. A. contra el auto de fs. 7/8 vta. que no hizo lugar al planteo de nulidad por esa parte formulado.

AUTOS:

Celebrada la audiencia y tras la deliberación de rigor, estamos en condiciones de expedirnos.

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- La defensa solicitó la nulidad de todo lo actuado por cuanto la investigación ha sido iniciada contra su asistido sobre la base de la declaración de su madre, provocando inexorablemente la incriminación de su hijo en el suceso que damnificara a I. L. S., circunstancia prohibida por el artículo 242 del Código Procesal Penal, sin que exista un nexo causal independiente.

II.- Tal como sostiene el Fiscal (ver fs. 5/6 vta.) y el magistrado interviniente D. A., progenitora del indagado, no prestó declaración en la causa, por lo que no procede la invalidez articulada.

Por otra parte no se advierte impedimento alguno para que la damnificada brindara al personal policial la información que obtuviera a través de la madre del imputado para poder ubicar a los autores del suceso pues, a su respecto, no rige la prohibición establecida en aquella previsión legal.

En tal sentido, se sostuvo que *“se interpreta válido el aviso dado por el padre del autor del delito al damnificado por éste, quien luego informó sobre el particular a la autoridad preventora, iniciándose la instrucción del pertinente sumario”* (cf. Navarro, Guillermo Rafael y Daray, Raúl Roberto, *Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, 1ª ed., Buenos Aires, Hammurabi, 2004, tomo 1, p. 448, donde se citó CCC, JA, 1986-II, índice, 65)

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

Confirmar el auto de fs. 7/8 vta., en cuanto fuera materia de recurso.

Devuélvase al juzgado de origen para que se practiquen las notificaciones de rigor y sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

María Martha Carande
Secretaria de Cámara